



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00266 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el dictamen pericial no cumple los prepuestos del artículo 406 del Código General del Proceso, apórtese experticia de la cual se pueda establecer el tipo de división del inmueble, si es viable la división material deberá indicar la división del mismo, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia de construcción; si la división del inmueble puesto en conocimiento de la Judicatura no es susceptible de división material, se deberá establecer dicha circunstancia, para tal efecto deberá indicarse el avalúo y mejoras del inmueble si las hubiere. Dicho dictamen pericial deberá presentarse con estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el folio de matrícula del inmueble objeto del presente asunto, data de una fecha anterior a la presentación de la demanda, deberá adosarse uno actualizado

TERCERO: Apórtese avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble objeto del presente asunto.

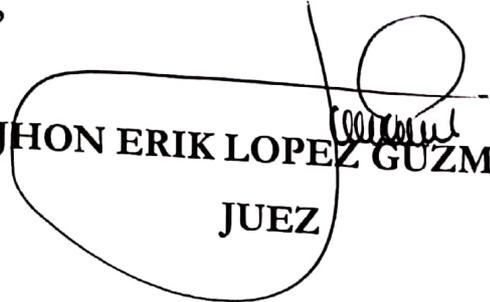
CUARTO: Indíquese el correo electrónico de las personas señaladas en el acápite de pruebas testimoniales.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, el demandante está pidiendo tener una suma establecida como avalúo del inmueble y se reconozcan también gastos de división, deberá excluir dichas pretensiones como quiera que el objeto del presente asunto es materializar una división de un inmueble y no solicitar sumas de dinero por concepto alguno a favor de la parte actora.

SEXTO: Arrímese copia en mensaje de datos del memorial subsanatorio para efectos del traslado y archivo del Juzgado

Se pone de presente a la demandante que ésta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ